

125-19.61

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

CACCI 2087

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA  
CACCI 7667 DC-109-2018**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en la Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, inherentes al no pago oportuno a la Empresa Acuavalle S.A del servicio de agua potable suministrada a las Instituciones Educativas de los diferentes municipios del Centro del Valle del Cauca.

La presente denuncia se interpuso de forma anonima por un ciudadano y se autodenomina POR LA DIGNIDAD DE LOS NIÑOS en relación con los abusos del cobro de agua sin importar que los niños se queden sin el servicio del agua.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información inicialmente y posteriormente mediante visita fiscal a algunas Instituciones educativas del Centro del Valle del Cauca, para lo anterior se comisiono a un grupo de profesionales para la atención de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la entidad mencionada, se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden dando tramite a la denuncia ciudadana No. DC-109-2018, se encargó a un equipo de Profesionales, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, quien para el desarrollo del informe, efectuó las pruebas sustantivas y aplico las técnicas de auditoría pertinentes a fin de verificar o revisar "*presuntas irregularidades en Acuavalle que cobra a los municipios e instituciones educativas del centro del valle un servicio que debe ser gratuito para los menos favorecidos, llegando al punto de amenazar con suspender el servicio si no se ponen al día con los pagos, sin importar que los niños se queden sin el preciado servicio*"; dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada para dicho análisis y conclusiones.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procedió a dar trámite a la Denuncia Ciudadana con radicación CACCI 7667 del 7 de Noviembre de 2018, en la cual se solicita lo siguiente: realizar la revisión de *“presuntas irregularidades en Acuavalle S.A, E.S.P, que cobra a los municipios e instituciones educativas del centro del Valle un servicio que debe ser gratuito para los menos favorecidos, llegando al punto de amenazar con suspender el servicio si no se ponen al día con los pagos, sin importar que los niños se queden sin el preciado servicio”*; dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada para dicho análisis y conclusiones.

## **3. LABORES REALIZADAS**

Iniciado el trámite de la denuncia mediante radicado CACCI No. 7667 del 07 de noviembre de 2018, y comunicación de los auditores comisionados para la visita fiscal radicado con CACCI No. 7811 del 15 de noviembre de 2018, se procedió como comisión de apoyo asignado de parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, a la Dirección Operativa de Participación Ciudadanía de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al análisis de los hechos referidos en los soportes anexos a la Denuncia Ciudadana DC-109-2018, donde el denunciante pone en conocimiento de este ente de control hechos sobre *“presuntas irregularidades en Acuavalle S.A, E.S.P, que cobra a los municipios e instituciones educativas del centro del valle un servicio que debe ser gratuito para los menos favorecidos, llegando al punto de amenazar con suspender el servicio si no se ponen al día con los pagos, sin importar que los niños se queden sin el preciado servicio”*.

En dichos documentos referidos no se evidenció soportes anexos que ilustren de manera más clara los hechos que se materializan con la suspensión del servicio si no se ponen al día con los pagos, sin importar que los niños se queden sin el preciado servicio, situación que se hace necesario precisar y contextualizar en cuanto a la prestación del servicio por parte de ACUAVALLES.A. ESP, gestiones de cobros y pagos por servicios públicos para las entidades públicas (Escuelas y Colegios del Departamento), por parte del Departamento del Valle del Cauca y los Municipios.

Una vez analizada la Denuncia sin documentos anexos, se procede en virtud del anteriormente expuesto a efectuar los requerimientos de información complementaria, que proporcione las evidencias necesarias para evaluar en los siguientes términos:

**A las entidades requeridas: ACUAVALLE S.A.E.S.P.**

1. Número y relación de escuelas y colegios públicos que presentan deuda por los servicios públicos prestados.
2. Detalle de la deuda de dichos servicios públicos prestados, clasificada por municipio y vigencia hasta la fecha 30 de noviembre de 2018.
3. Cuando los Municipios han estado descertificados, a quien se le generó la cuenta de cobro.
4. Sírvase informar si Acuavalle, ha generado cobro a las alcaldías y a la Gobernación del Valle del Cauca, por concepto de servicios públicos prestados (acueducto y alcantarillado). ANEXAR LAS EVIDENCIAS RESPECTIVAS.
5. Sírvase certificar y detallar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, durante las últimas vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (Noviembre), por conceptos de servicios públicos referidos en los ítems anteriores.
6. Sírvase certificar por parte de contabilidad, los ingresos reconocidos así como los saldos de la cartera por cobrar por concepto de servicios públicos (acueducto y alcantarillado), de las escuelas y colegios, al corte 31 de diciembre de las vigencias 2014 al 2017 y 2018 (Noviembre).
7. Por parte de la Revisoría Fiscal, sírvase certificar a este ente de control, la veracidad de la información que dispondrá Acuavalle, en torno a este requerimiento.
8. Por parte de la Revisoría fiscal, y en el marco de sus funciones, sírvase presentar un informe, en coherencia con los ítem anteriores, sobre el cumplimiento de la entidad respecto a la gestión de recaudo, gasto, inversión y cobro coactivo de la cartera de los servicios públicos (Acueducto y alcantarillado), arriba enunciados; observaciones encontradas, recomendaciones impartidas y planes de mejoramiento suscritos para tal fin.

**Al Departamento del Valle de Cauca:**

1. Sírvase Informar y aclarar el sustento legal de la Circular externa N° 0224 de 2012 (10 de diciembre de 2012), asunto: pago de servicios públicos, y demás circulares a la fecha si existen. (ANEXAR COPIA DE LAS CIRCULARES).
2. Sírvase certificar el valor del Presupuesto aprobado, definitivo, y ejecutado vigencia 2017 y a noviembre de 2018, que manejo el Departamento por concepto de servicio públicos para escuelas y colegios públicos del Departamento del Valle del Cauca, detallándolo por rubro presupuestal de ingreso y apropiación en el gasto.
3. Certificar montos recaudados en bancos, en 2017 y 2018 (noviembre).
4. Certificar los valores pagados o girados por parte del Departamento del Valle según corresponda...
5. Certificar Saldos por pagar a 31 de diciembre de 2017 y 2018 (noviembre), detallado por cada entidad beneficiaria.

6. Se requiere se programe en la Secretaria de Educación Departamental, que usted dirige, una mesa de trabajo sobre los temas referentes a la Denuncia, para el día once (11) de diciembre de 2018, a partir de las 09:00 am, en el cual estará presente el equipo auditor asignado.

**Visita fiscal:**

Se efectúa la visita Fiscal a la Secretaria de Educación Departamental, logrando recopilar la información en un 100% solo hasta el día 15 de enero de 2015. Con base en la documentación probatoria aportada por las entidades referidas y que forma parte del presente contenido en la Denuncia Ciudadana DC-109-2018, se elaborara el resultado final de la visita el cual se consolida en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los resultados obtenidos que a la vez deberán ser sometidas a las acciones correctivas o de mejora pertinentes.

#### **4. RESULTADO DE LA VISITA**

Con respecto a lo expuesto en la denuncia es importante precisar:

1. Los servicios públicos no pueden ser gratuitos.
2. A los suscriptores oficiales, como son los establecimientos públicos, no se les aplica subsidios, solo a los suscriptores residenciales de los estratos 1.2.3.
3. Con respecto a las suspensiones de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 no ha establecido limitante alguna en relación con la posibilidad que tienen las empresas para ejercer sus derechos frente a incumplimientos de contratos de servicios públicos por parte de colegios y escuelas. Sin embargo, la Superintendencia de Servicios Públicos advirtió que si bien las prestadoras tienen el derecho de suspender el servicio ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones facturadas, esta suspensión debe tener en cuenta la Sentencia T-717 del 2010, la cual ha señalado que en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales se deben analizar estas dos limitantes:
  - a. Procede la suspensión siempre que se pueda practicar con la observancia de la plenitud de formas del debido proceso.
  - b. No puede generarse la suspensión, ni siquiera si se respeta el debido proceso, cuando desconozca derechos constitucionales de sujetos protegidos, entre otras razones. Igualmente, el concepto, de acuerdo con lo previsto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, enfatizó que los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben abstenerse de suspender el servicio cuando la medida impida el funcionamiento de hospitales y establecimientos de especial protección o cuando se afecten gravemente las condiciones de vida de toda la comunidad, como sería el caso de un colegio, cuyos usuarios principales son menores de edad que concurren para garantizar su derecho a la educación.

En todo caso, lo anterior no significa que el prestador deba renunciar a obtener el pago de los consumos realizados por estos establecimientos, pero puede acudir a mecanismos como:

- ✓ La suscripción de acuerdo de pago
- ✓ La ejecución del deudor a través de procesos ejecutivos
- ✓ El reporte a centrales de riesgo
- ✓ La denuncia disciplinaria, en el caso de entidades educativas públicas.

#### 4. Pago de servicios públicos domiciliarios de las instituciones educativas.

Los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley 715 de 2011, son transferidos a las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. En orden de prioridad, estos deben ser destinados para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas, construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

Los recursos de gratuidad, se giran directamente a los establecimientos educativos en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 1450 de 2011- Plan Nacional de Desarrollo y el Decreto 4807 de 2011. Administración y usos de los recursos para calidad gratuidad Los recursos que reciben los establecimientos educativos estatales del SGP por concepto de gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

El Decreto 4791 de 2008. En el ítem 7 del Artículo 11 establece: **Artículo 11. Utilización de los recursos.** Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

#### 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial

El Decreto 4807 de 2011 amplió los conceptos de los gastos que pueden realizar las instituciones educativas con los recursos de gratuidad, entre los que se consideran los servicios públicos Las entidades territoriales certificadas y los municipios no certificados deben concurrir de manera complementaria con recursos del SGP para el pago de los servicios públicos, según lo estipulado en la Circular externa N° 0224 del 2012 y en la circular No. 008 del 23 de Enero de 2013, la cual estableció la forma de pago de los servicios públicos de las instituciones educativas, así: 35% Departamento

(Recursos Propios) 45% Municipios (Recursos de Calidad) 20% Instituciones Educativas (Gratuidad).

Según la Directiva Ministerial N° 04 de marzo 27 de 2003, la cual da orientaciones para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones – educación, establece que los recursos de calidad se le gira a los municipios certificados como no certificados.

En el ítem 2.3 establece transferencia de la participación para educación del S.G.P. a. Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

- ✓ Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.
- ✓ Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
- ✓ **Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales.**

## INFORME FINANCIERO DE LA CARTERA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS

En el siguiente cuadro se ilustra lo adeudado por cada entidad a corte 7 de febrero de 2019, a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P.

MUNICIPIO	35% Gobernación	45% Alcaldía	20% Escuela	TOTAL
ALCALA	15,123,266	127,774,338	56,734,260	199,631,864
ANDALUCIA	36,025,441	274,768,297	120,119,026	430,912,763
ANSERMANUEVO	10,227,885	43,888,177	25,906,794	80,022,856
ARGELIA	4,003,205	40,383,855	15,195,612	59,582,671
BOLIVAR	8,080,102	163,910,941	67,972,105	239,963,148
BUGALAGRANDE	27,381,973	3,136,612	84,370,066	114,888,651
BUGALAGRANDE (EL OVERO)	1,630,900	201,838	3,602,995	5,435,733
CAICEDONIA	20,946,789	5,471,273	2,293,473	28,711,535
CANDELARIA	711,849	24,254,398	406,773	25,373,020
DAGUA	18,936,557	127,648,328	53,700,164	200,285,049
DAGUA (EL CARMEN)	1,216,717	8,977,144	4,051,247	14,245,108
EL AGUILA	2,015,293	1,484,387	786,779	4,286,459
EL CAIRO	5,428,333	27,758,282	9,117,122	42,303,737
EL CERRITO	41,143,331	315,785,868	133,551,536	490,480,735
EL CERRITO (STA ELENA)	7,772,109	68,457,479	29,365,905	105,595,493
EL DOVIO	20,733,893	201,359,434	78,475,378	300,568,705
FLORIDA	59,799,819	370,592,839	155,639,926	586,032,584
FLORIDA (SAN ANTONIO)	3,917,900	25,257,001	13,186,202	42,361,103
GINEBRA	39,616,105	237,385,896	100,761,987	377,763,988

GUACARI	78,618,033	174,627,883	192,599,028	445,844,944
GUACARI (GUABAS)	4,502,580	5,106,634	8,163,178	17,772,392
GUACARI (SONSO)	11,807,340	42,629,311	30,814,839	85,251,490
LA CUMBRE	5,476,710	65,178,964	14,689,213	85,344,887
LA UNION	45,998,502	257,301,313	110,421,486	413,721,301
LA VICTORIA	67,146,177	399,399,272	175,690,165	642,235,614
OBANDO	22,586,091	135,590,884	57,663,212	215,840,187
PRADERA	66,071,459	491,842,377	389,012,760	946,926,596
RESTREPO	12,949,904	67,548,740	28,230,008	108,728,652
RIOFRIO	17,009,369	47,992,929	49,956,972	114,959,270
ROLDANILLO	56,329,402	467,505,851	207,553,750	731,389,003
SAN PEDRO	16,646,513	91,939,453	41,494,879	150,080,845
SEVILLA	16,101,203	115,973,165	2,295,949	134,370,317
TORO	28,097,290	106,898,349	51,996,719	186,992,358
TRUJILLO	28,609,768	160,871,463	66,612,489	256,093,720
ULLOA	3,203,203	34,751,964	14,996,203	52,951,370
VIJES	15,337,666	36,246,081	11,795,672	63,379,419
YOTOCO	12,818,483	90,614,361	39,327,039	142,759,883
ZARZAL	53,683,175	586,908,112	270,087,070	910,678,357
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 887,704,335</b>	<b>\$ 5,447,423,491</b>	<b>\$ 2,718,637,980</b>	<b>\$ 9,053,765,805</b>

FUENTE: ACUAVALLE S.A. E.S.P

La cartera morosa oficial identificada por cada una de las Instituciones Educativas como de la Gobernación del Valle y por porcentaje y saldos de cada uno de los establecimientos corresponde según la citada Circular externa N° 0224 del 2012, como también de la circular No. 008 del 23 de Enero de 2013, la cual estableció la forma de pago de los servicios públicos así: (Gobernación 35%; Alcaldías 45% e Instituciones Educativas 20% y por Municipio).

#### **Acciones de Cobro Acuavalle:**

“Acuavalle” S.A, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con la firma contratista de abogados Javier Andrés Chingual, para adelantar las acciones adelantadas en el cobro de la cartera morosa y las acciones jurídicas.

Mediante memorando No.12 del 15 de enero de 2019, la entidad remite evidencia sobre las gestiones adelantadas en relación a lo cobrado y lo recaudo de cartera de subsidios y facturas de instituciones educativas con corte al 15 de enero de 2019, valor que ascendió a \$1.172 millones, con lo cual se evidencia gestión de cobro por parte de Acuavalle.

Como lo manifiesta el Departamento del Valle del Cauca, en su comunicación No. 1.210.30-52, del 11 de diciembre de 2018, informa que tanto los municipio no certificados del Valle del Cauca, las Instituciones Educativas de los municipios no certificadas del Valle del Cauca y al Departamento certificado, han recibido los cobros prejurídicos de parte del apoderado judicial del operador “Acuavalle S.A.” que han prestado el servicio público domiciliario y que ven afectadas sus finanzas por el no pago de los mismos.

El Departamento argumenta el % de pago de los municipios y las entidades educativas, en el Decreto 4791 del Ministerio de Educación Nacional y los Artículos 11,12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001.

Los Municipios no certificados argumentan que no se encuentran en la obligación de asumir el pago de los valores de consumo por concepto de servicios públicos, porque los recursos son manejados por el Departamento del Valle del Cauca según el mandato de los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 715 de 2001.

La Gobernación del Valle del Cauca argumenta que viene realizando representativas inversiones en infraestructura de las instituciones educativas, por consiguiente, no es dable que los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, utilicen los recursos de calidad en infraestructura, a contrario sensu y por analogía, lo deben hacer en el pago de los servicios públicos, en aplicación del Decreto ministerial 4791 de 2008 Artículo 11 numeral 7 *“Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial, tal como se ha hecho desde el año 2012.*

## **5. CONCLUSIONES**

Realizado el análisis jurídico se evidencio la siguiente presunta irregularidad:

### **1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal:**

La Gobernación del Valle del Cauca expidió Circular externa No 0224 del 10 de diciembre de 2012, emitida por el Secretario de Educación Departamental, cuyo propósito fue estructurar una fórmula para el pago de servicios públicos afirmando que fue autorizada, documento en el cual se estipulo que se asumiría de la siguiente manera: 35% departamento (recursos propios), 45% municipios (recursos de calidad) y 30% instituciones educativas (gratuidad), dirigida a los alcaldes y rectores de las instituciones educativas de municipios no certificados, adicionalmente en el mismo documento se emitieron instrucciones a fin de que los operadores de servicio público, presenten la facturación a los entes territoriales conforme a los anteriores porcentajes.

Posteriormente el Secretario de Educación Departamental expide la Circular aclaratoria externa No 008 del 22 de enero de 2013, en la cual se aclara la Circular No. 0224 del 10 de diciembre de 2012, en la cual se modificó en costo de los servicios públicos causados de la siguiente manera 35% el Departamento (recursos propios, 45% municipio (recursos de calidad) y 20% instituciones (gratuidad).

Al realizar el respectivo análisis jurídico de la Ley 715 de 2001, la cual fue reglamentada parcialmente en sus artículo 11, 12, 13 y 14 por el Decreto 4791 de Diciembre 19 de 2008, se puedo concluir que el Departamento del Valle del Cauca expidió las circulares aplicando unos porcentajes sin contar con análisis, estudios y de manera concertada con

los municipios a fin de no incurrir en duplicidad de gasto y en caso contrario suscribir acuerdos entre las entidades territoriales donde consten las respectivas responsabilidades ello con el propósito de garantizar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los municipios no certificados pueden concurrir de manera coordinada con el Departamento al pago de los servicios públicos de las instituciones educativas de su jurisdicción con los recursos SGP asignados para calidad, controlados y verificados.

Por lo anterior nos encontramos presuntamente frente a una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, generando un presunto daño al patrimonio público de Acuavalle S.A. E.S.P, por parte de la Gobernación del Valle del Cauca en cuantía total de **(\$887,704,335) M/cte**, lo cual corresponde al porcentaje adeudado por la Gobernación del Valle correspondiente al (35%), de conformidad con el informe financiero entregado por ACUAVALLE, como se pudo determinar en el cuadro anexo que se encuentra en el cuerpo del informe, toda vez que se pudo establecer que las Instituciones Educativas de los municipios NO certificados funcionan en inmuebles de propiedad de la Gobernación del Valle del Cauca, así las cosas la Gobernación tiene la responsabilidad de velar por el pago de los servicios públicos de estas instituciones de conformidad con el artículo 9 de la Ley 715 de 2001.

Con base en la situación descrita, se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por parte de la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 numeral 1, cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho internacional humanitario los demás ratificados por el congreso, la leyes, los decretos, las ordenanza, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de entidad los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competente de la Ley 734 de 2002 al incurrir en conductas disciplinarias al no *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 Principios de la Función Administrativa.

## 6. ANEXOS

Cuadro resumen de Hallazgos

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-109-2018 Gobernación del Valle del Cauca						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	0	1		\$887,704,335

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-109-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

Se remite copia de este informe al con el fin de que la administración tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7667 DC-109-2018  
[erodriguez@valledelcauca.gov.co](mailto:erodriguez@valledelcauca.gov.co)  
[educacionvalledelcauca@gmail.com](mailto:educacionvalledelcauca@gmail.com)

*Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada*